Miércoles 21. DICIEMBRE. Año 1831

DIARIO BALEAR.

† *Sto. Tomas apóstol.*

El sol sale á las 7 y 24 minutos: pónese á las 4 y 36 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOVEDADES.

Alumbrado de gas.—En el *Redactor* de Nueva-Yorck se lee el artículo siguiente copiado de otro periódico de la Habana. »No bien hubimos recomendado el nuevo aparato para el alumbrado de gas sin gasómetro cuando el Escmo. Sr. superintendente de la isla de Cuba, conde de Villanueva, deseoso de introducir este invento en su patria, y previniendo las utilidades que podrian resultar de su introduccion en los hospitales, teatros &c., se apresuró á encargar á Paris uno de 50 mecheros, con la esperanza de que llegase á tiempo de emplearle para iluminar la fachada de la intendencia en las fiestas reales por el feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora. El aparato llegó; pero la presteza con que se decretaron los dias de regocijos no permitió hacer un ensayo preparatorio despues de concluido el horno y montado el aparato. Finalmente en el mes préximo pasado se hizo la esperiencia de él, habiendo montado las ocho arañas y 22 mecheros sueltos en el gran salon de la fachada de la casa que habita S. E. El horno se construyó en uno de los patios, y el gas se trasmitia á los mecheros por un tubo de plomo que se hizo entrar provisionalmente por una ventana. La iluminacion fué del efecto mas bello y sorprendente, asi por la noveded como por la blancura y brillantez de las llamas, su variada direccion, formando ya estrellas, ya chorros horizontales, y mas que todo por la cantidad estraordinaria de luz clarísima semejante á la del dia que despedian tan solo 50 mecheros. Los espectadores quedaron muy complacidos, no obstante el mal olor que se percibió por los descuidos de los criados en abrir las llaves antes de tiempo, sin aplicar inmediatamente una luz á los mecheros, por apagarlos soplando &ç., como era factible sucediese en un primer ensayo. El material que se empicó para producir el gas fué el aceite comun de oliva, y por combustible leña al principio para calentar el horno y enrojecer las retortas, y despues carbon vejetal para entretener el fuego. Hemos reconocido durante la esperiencia que el ensayo del aparato era tan sencilla como su autor anunciaba, no obstante que fuese para nosotros absolutamente nuevo; pero en cuanto al modo de montar la campana del regulador encima del mismo horno, propondriamos algunas mejoras que dicha esperiencia nos ha sugerido como urgentísimas, si un amigo recien llegado de Paris no nos hubiese asegurado que ya se hallaban establecidas por el autor. La facilidad pues de dirigir la accion de este aparato, su poco costo, y el proporcionar con una cantidad dada de aceite mucho mayor luz, mas bella, clara é igual que las lámparas y quinqués, recomiendan su establecimiento en los grandes edificios que durante la noche deban ser alumbrados; y bajo este aspecto creemos que el Escmo. Sr. superintendente ha hecho un verdadero servicio á su patria, introduciendo el aparato gazógeno, y venciendo los inconvenientes que toda cosa nueva presenta á los particulares.”

Incendios.—A principios del pasado se puso fuego en Cahors (Francia) á las oficinas del director de contribuciones. Fué necesario todo el valor y celo del maire para apresar á los incendiarios. Otro incendio, pero casual, ha arrasado 12 casas de un pueblecito llamado Champein (departamento de Somme), consumiendo en pocos momentos ganados y cosechas, dos ancianos perecieron, y costó trabajo encontrar entre los escombros sus cadáveres medio calcinados.

AGRICULTURA, COMERCIO, ARTES
É INDUSTRIA.

Traduccion de la circular á los Cónsules de los Estados-Unidos de América.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA 1.º DE SETIEMBRE DE 1831.

Anecsa va copia de la acta del 2 de marzo de

1819 »reglamentaria de buques con pasageros"—A fin de rectificar la mala inteligencia que se tiene en algunos puertos, en suponer que la regla de cómputo bajo las leyes del Estado (por las cuales dos ó mas niños de ciertas edades, se consideran igual á un pasagero adulto) puede aplicarse al contar los pasageros con arreglo á la acta del Congreso; se tiene por conveniente manifestar, que la acta no hace distiucion en punto á la edad, y que ninguna pueden reconocer los oficiales encargados de su ejecucion; pues cada persona de cualquiera edad que fuere, se considerará un pasagero. Se le encarga á V. tome sus medidas para dar publicidad á la acta, en su distrito, y tambien el hacer notorio el sentido verdadero del punto de que se trata, pues las penas conminadas por la ley se pondrán en adelante en fuerza en todos los casos en que se habrá concedido tiempo suficiente para que aquella contraria inteligencia haya podido ser rectificada. Quedo con respeto su obed. serv.—Firmado—Louis Mac Lane, secretario de Estado de Hacienda.

Traduccion de la Acta reglamentaria de embarcaciones con pasageros.

Seccion 1ª. Se decreta por el Senado y Cámara de representantes de los Estados-Unidos de América, reunidos en Congreso: Que si el capitan ú otra persona cualquiera de á bordo, de cualquier buque ó embarcacion, del todo ó en parte perteneciente á un ciudadano ó ciudadanos de los Estados-Unidos ó de sus territorios, ó á un súbdito ó súbditos, ciudadanos de cualquier pais estrangero, tomaren á su bordo, despues del dia primero de enero prócsimo, en cualquiera puerto ó plaza estrangera, ó que traigan ó conduzcan á los Estados-Unidos ó á sus territorios desde cualquier puerto ó plaza estrangera, ó que se lleve, conduzca ó transporte desde los Estados-Unidos, ó de sus territorios á cualquiera puerto ó plaza estrangera, un mayor número de pasageros, que el de 2 por cada 5 toneladas de las del buque ó embarcacion de las de medida de Aduanas; todo tal capitan ú otra persona asi culpada, y el propietario ó propietarios de tal buque ó embarcacion serán distintamente multados, y pagarán á los Estados-Unidos la suma de ciento y cincuenta pesos fuertes por cada un pasagero asi tomado á bordo del tal buque, ó embarcacion que pase del ante espresado número de dos por cada cinco toneladas del buque ó embarcacion que podrán cobrarse por instancia ante cualquiera tribunal jurisdiccional de los Estados-Unidos, adonde llegare el dicho buque ó embarcacion, ó adonde el propietario ó propietarios arriba espresados residan; se provee empero que nada de esta acta se entienda tocar al respecto del número de hombres que de estilo y ordinariamente se emplean para navegar al tal buque ó embarcacion.

Seccion 2ª. Tambien se decreta: Que si el número de pasageros tomados á bordo de cualquiera buque ó embarcacion, como arriba dicho ó ya traidos ó conducidos á los Estados-Unidos ó transportados desde ellos como antes referido, escedieren la dicha proporcion de dos por cada cinco toneladas del tal buque ó embarcacion, en el número de veinte pasageros en el todo, el tal buque ó embarcacion será tenido y tomado como confiscado á favor de los Estados-Unidos, y será procesado y distribuido en la misma manera que las confiscaciones y multas son percibidas y distribuidas en el modo que lo provee la acta intitulada. »Acta para el arreglo de la coleccion de derechos de importacion y toneladas."

Seccion 3ª. Tambien se decreta: Que todo buque ó embarcacion con destino á un viage desde los Estados-Unidos, á cualquiera puerto del continente de Europa al tiempo de salir dicho buque del último puerto, del que dé la vela, deberá tener á su bordo bien asegurados bajo la cubierta por lo menos sesenta galones de agua, cien libras de carne salada, un galon de vinagre y cien libras de galleta de buena calidad por cada un pasagero que haya á bordo del tal buque, esto ademas de las otras provisiones, bastimentos y animales vivos que el tal capitan ó pasagero pongan á bordo para el consumo de ellos ó para el de la tripulacion del buque, y en una cantidad proporcionada al corto ó largo viage, y si los pasageros de á bordo de tal buque ó embarcacion en el que la cantidad de provisiones aqui mandadas, no se hubiesen tomado, fuesen en cualquiera ocasion puestos á racion ya de agua, carne, vinagre ó pan, durante cualesquiera viage antedicho, el capitan y el propietario del tal buque ó embarcacion, distintamente pagarán á cada un pasagero á quien se le haya puesto á racion como arriba dicho, la cantidad de tres pesos fuertes por cada un dia de los que hayan estado á racion, que podrán ser reclamados en la misma manera que se reclaman los salarios ó paga de marineros.

Seccion 4ª. Tambien se decreta: Que el capitan ó maestre de todo buque ó embarcacion que llegue á los Estados-Unidos ó á cualquiera de sus territorios de cualquiera parte estrangera, al mismo tiempo que entrega el manifiesto de la carga, y si no tiene carga, entónces al tiempo que haga su declaracion de la llegada del buque ó embarcacion en conformidad á las leyes de los Estados-Unidos, tambien deberá entregar y manifestar al administrador del distrito, al cual llegare el dicho buque ó embarcacion, una lista ó manifiesto de todos los pasageros que haya tomado á bordo del dicho buque ó embarcacion en cualquiera puerto ó plaza estrangera, en cuya lista ó manifiesto deberá el dicho capitan describir, particularmente la edad, secso y ocupacion respectiva de los dichos pasageros, el pais á que separadamente pertenecen y aquel en que intentaren habitar, y espresarán ademas si algunos y en que número murieron durante el viage, cuya declaracion y manifiesto juramentará el dicho capitan, del mismo modo que lo disponen las leyes vigentes de los Estados-Unidos, para con los manifiestos de carga, y que en caso de rehuso del espresado capitan en cumplir con lo que provee esta seccion, incurrirá las mismas penas, incapacidades y multas que al presente rigen, por rehuso ú omision de estender y entregar un manifiestos de la carga antedicha.

Seccion 5ª Tambien se decreta: Que todos los administradores de aduanas á quienes se les entregue el tal manifiesto ó lista de pasageros cual arriba se dice, remitirán copias de ellas cada tres meses, al secretario de Estado de los Estados-Unidos, quien presentará relaciones de ello al congreso. Aprobado en marzo 2 de 1819.

POESIA.

A una niña en sus dias y cumpleaños.

ROMANCE.

Hoy por tí, preciosa niña,
de mil rosas y azucenas,
mas bella que nunca Aurora
sembró la celeste esfera.
Mira los campos vestidos
de fresca lozana yerba;
mira en amenos pensiles
matices de flores bellas.
Nuevo verdor en los valles,
nuevas hojas en la selva,
nuevas aguas en los rios
que blando céfiro ondea.
Tú siempre alegre y tranquila,
siempre jovial y contenta,
ni sientes penas que matan,
ni males que al alma aquejan.
Si al vergel florido sales
de gracias y encantos llena,
con tu atractivo suspensos
á cuantos te miran dejas.
¡Qué de alabanzas te rinden!
¡Con qué atencion te contemplan!
¡Y cómo en dulce embeleso
tus pasos siguen do quiera!
Tú en tanto juegas festiva,
é inocente te recrea
ver el pez que huye tu vista
cual ecshalacion ligera,
matizado gilguerillo
que dudas si salta ó vuela,
ó tórtola gemidora
en seco vástago puesta.
Alli coges el clavel,
aqui dejas la violeta,
ó á la clara fuente vienes
á deshojar la azucena,
¿Y siempre, inocente niña,
los placeres que te cercan,
los gustos que ora disfrutas
tranquila gozar esperas?
Mientras que en verde pimpollo
preciada rosa se encierra
de todo mal se ve libre,
de todo peligro escenta;
mas luego una y otra aurora
á rasgar su caliz llega,
y mil males la amenazan,
mil peligros la rodean:
ya dulce abeja la liba,
ya mariposa la besa,
ó ya en su purpúreo seno
voraz insecto se alberga.
Crecerás, y otros cuidados
te aguardan quizá, otras penas.
cuando del alma cautiva
el primer suspiro sientas.
Crecerás, y si las Risas
hoy tus lágrimas orean,
serán ¡ay! tristes y amargas
cuando el corazon las vierta.
No, hermosa, en ligeras alas,
tarde sí este tiempo venga,
que ha de turbar tus placeres,
que ha de robarte tus fiestas.
Goza en tanto, amable niña,
de las horas lisonjeras,
que entre halagos y entre amores
mil delicias te presentan.
Y cuando tus quince abriles
premiar el destino quiera.
y sobre tí de Himeneo
brillar la antorcha se vea,
una guirnalda de rosas
á ceñir tu sien descienda
con un rótulo que diga
»A coronar la mas bella.”

ANÉCDOTA.

En la corte del califa Haroun se hallaba cierto fatuo llamado Bahalul, cuyas estravagancias y escesiva devocion musulmana le hacian tener por loco. Mandóle un dia el califa hacer una lista de todos los maniáticos que habia en Bagdad, y respondió al califa: »Señor, lo que me pedís es una obra muy larga: si fuese una lista de la gente sensata la acabaría al momento.” En otra ocasion quísose burlar de él un palaciego, diciéndole que el califa le habia nombrado intendente de los osos, de los lobos y de los monos en todo el pais, y Bahalul contestó con viveza: »Gracias á Dios que los cortesanos han llegado á ser mis súbditos.” Chocaron tanto sus agudezas al califa, que por fin le aconsejó se casase, persuadiéndole que una tierna esposa seria la compañera de sus penas y de sus placeres, y que viviria felicísimo en tan bella compañía, á cuyo fin le mandaria buscar una esposa jóven rica y bonita. Seducido el pobre Bahalul de tan hermosa perspectiva obedeció al califa, y se casó con la jóven prometida. Celebráronse las bodas con gran alegría; pero apénas se acostaron los nóvios, cuando asustado el de cierto ruido que se le figuró oir, saltó de la cama, y aun se ausentó de la ciudad. Mandó el califa hacer las mas vivas diligencias para encontrarle: y luego que fué habido le hizo comparecer á su presencia para que dijese la causa de una ocurrencia tan singular. »Señor, respondió el fugitivo, vos me ha

biais prometido una felicidad mas perfecta, y yo no he previsto mas que agonías y pesares en el tan ponderado himeneo. Apenas ocupé mi lugar en el tálamo nupcial oí un ruido sordo en el vientre de mi muger que me espantó: aqui se pedia un vestido, alli una camisa, este zapatos, aquel pañuelos; uno pedia pan, otro carne, otro arroz; ya se reian, ya disputaban, ya llegaban á desesperarse. Asombrado y fuera de mí eché á correr al momento, temiendo no llegar á ser mas loco de lo que soy con una muger que me hacia padre de tanta familia."

NOTICIAS Y AVISOS PARTICULARES DE ESTA CIUDAD.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Gefe de dia el teniente coronel D. José María Arebalo, capitan del regimiento infantería de Soria. Parada, Mallorca: rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones, sargento de hospital y teatro, Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Gaceta estraordinaria de Madrid del juéves 8 de diciembre de 1831.

PARTES OFICIALES

1.

Subdelegacion principal de Policía de Algeciras.

En la noche del 30 último al primero de este mes salieron de la plaza de Gibraltar, por la persecucion que alli sufren los revolucionarios, dos barcas con algunos de ellos en número de cincuenta á sesenta, ignorándose su direccion; pero en la noche de ayer se supo por un parte que los buques guardacostas los siguieron y obligaron á embarrancar, desembarcando los malvados en el punto llamado la Frangirola, enarbolando la bandera tricolor, y gritando *viva la libertad*. Inmediatamente ordené en calidad de Comandante general de este campo, la salida de las tropas necesarias, y dí las demas disposiciones oportunas para su captura y esterminio, que fundadamente se espera, atendido el buen espíritu público de estos pueblos y entusiasmo de las tropas de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Algeciras 4 de diciembre de 1831.—Juan Antonio Monet.—Sr. D. Marcelino de la Torre, Superintendente general de Policía del Reino.

2.

Subdelegacion principal de Policía de Málaga.

Escmo. Sr.—En este momento, que son las ocho y cuatro minutos de la mañana, acaba de rendirse á discrecion el rebelde D. José María de Torrijos, y toda la gavilla de revolucionarios que acaudillaba y desembarcaron en las costas del O. de esta provincia, segun tuve el honor de noticiarlo á V. E. en 3 de este mes, habiendo permanecido yo sitiando una alguería en que se habian situado; y deseando no privar á S. M. un momento de la noticia de tan importante resultado, me apresuro á hacerlo por conducto de V. E., y por medio de un estraordinario, ganando horas, hasta que en el prócsimo correo pueda tener la honra de elevar á conocimiento de S. M. los pormenores de esta espedicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento en el Cortijo del Ingles 5 de diciembre de 1831.—Escmo. Sr.—Vicente Gonzalez Moreno.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

3.

Gobierno militar de la plaza de Málaga.

Escmo. Sr.—El rebelde D. José María Torrijos que desembarcó en las costas del O. de esta provincia á la cabeza de una gavilla de los emigrados á Gibraltar, acaba de caer en mis manos con los de su faccion, que se me han rendido á discrecion. Aprovecho la salida de un estraordinario que como Subdelegado de Policía despacho á S. M. por conducto del Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para comunicar á V. E. tan satisfactorio aviso. Dios guarde á. V. E. muchos años. Campamento en el Cortijo del Ingles 5 de diciembre de 1831.—Escmo. Sr.—Vicente Gonzalez Moreno.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

¿Qué reflecsiones nuevas podrán hacerse sobre los sucesos anunciados en los partes preinsertos? Ninguna que no esté hecha con repeticion cuando se ha publicado la desastrosa historia de las espediciones anteriores: pero sea la que quiera la pertinacia de los revolucionarios, esta rapidez admirable con que son aniquiladas sus tentativas, demuestra, que si el Rey de España puede confiar ilimitadamente en la lealtad de su pueblo, el pueblo puede descansar ciegamente en la vigilancia de su Rey.

Mallorquines.

Conociendo vuestra lealtad al Rey nuestro Señor no tardo en comunicaros la agradable noticia de la prision del traidor Torrijos y todos los secuaces que le acompañaban, como lo manifiesta la preinserta Gaceta oficial.

Enemigos ocultos, fijar la vista sobre estos grandes acontecimientos, y conocereis el estado de vuestra nulidad, y que el que intentase separarse del camino del honor y de la lealtad al Rey nuestro Señor sufrirá el castigo que la ley impone á los traidores. Palma 19 de diciembre de 1831.—El Subdelegado principal de Policía de esta provincia —José Aymerich.

Una muger de 26 años y la leche 8 meses, desearia encontrar criatura para darle de mamar.

TEATRO.

Hoy á las 7 la compañía española representará la comedia en tres actos titulada: *El Carpintero de la Livonia.*—Baile: *Las Boleras del Lelillo.*—Sainete: *El Chasco del Manton.*

IMPRENTA DE GUASP.